

# Testigos de Guerra

Dos documentos sobre la Guerra de Independencia  
conservados en el Archivo Histórico Provincial de Álava

Subdirección  
General de los  
Archivos  
Estatales



**Foto Portada** Detalle del monumento a la Batalla de Vitoria, obra de Gabriel Borrás Abellá (1875-1943), en la Plaza de la Virgen Blanca (Vitoria-Gasteiz).

SUBDIRECCION GENERAL DE LOS ARCHIVOS ESTATALES

## TESTIGOS DE GUERRA

Dos documentos sobre la Guerra de  
Independencia conservados en el  
Archivo Histórico Provincial de Álava



**Textos**

[www.mcu.es](http://www.mcu.es)

EMILIO SANZ HERNÁNDEZ  
ESTÍBALIZ MANRIQUE SAEZ DE ASTEASU  
SARA TORRE PÉREZ

**Trascripción**

JUAN JOSE ARNAL LÓPEZ DE LACALLE

**Fotografías**

NEREA LEKUONA

**Diseño**

JOSÉ ANTONO SAINZ VARELA



MINISTERIO DE CULTURA

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

N.I.P.O.: 551-08-002-3



MINISTERIO  
DE CULTURA

**César Antonio Molina Sánchez**  
Ministro de Cultura

**María Dolores Carrión Martín**  
Subsecretaria de Cultura

**Rogelio Blanco Martínez**  
Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas

Con motivo de la conmemoración del bicentenario de la Guerra de Independencia (1808-1814) se presentan el comentario y transcripción de dos documentos conservados en el Archivo Histórico Provincial de Álava relacionados con la invasión francesa y sus protagonistas:

- Uno de los primeros testamentos otorgados por un joven capitán de fragata, Miguel Ricardo Álava, cuyo nombre quedará grabado posteriormente en la Historia de España como una de las principales figuras militares del conflicto bélico y, posteriormente, del liberalismo español.
- El documento de compra del Palacio de Aguirre o de Montehermoso por José I, Rey de España, como su residencia particular para los frecuentes periodos en que la corte intrusa permaneció en Vitoria.

Vitoria-Gasteiz, diciembre de 2008

## Índice

<b>01</b>	Dos documentos sobre la Guerra de Independencia conservados en el Archivo Histórico Provincial de Álava	p. 7
<b>02</b>	Trascripciones	p. 12
<b>03</b>	Reproducciones	p. 19





# **Dos documentos sobre la Guerra de Independencia conservados en el Archivo Histórico Provincial de Álava**

## **El General Álava: futuro héroe de Guerra**

Miguel Ricardo Álava y Esquivel nació en Vitoria el 7 de febrero de 1772. Hijo de Pedro Jacinto de Álava y María Manuela de Esquivel, vino a nacer en el seno de una familia aristocrática de Vitoria que ocupaba tradicionalmente altos puestos civiles y militares.

Miguel Ricardo Álava estudió en el Real Seminario Patriótico Bascongado de Bergara y ya era cadete del Regimiento de infantería de Sevilla en 1785, ingresando como guardiamarina en la Real Compañía de Cádiz en 1790. Participaría un año después en la defensa de Ceuta, como ayudante de los generales Ricardos y Lángara, y en la expedición de éste último a Toulon en 1793, además de en el bloqueo

del Rosellón. Entre 1795 y 1800 estuvo destinado en América, interviniendo a su regreso a Europa en las batallas de Finisterre y Trafalgar (1805). En Trafalgar Miguel Ricardo Álava estuvo a las órdenes de Gravina, a bordo del "Príncipe de Asturias". Concluirá su fulgurante etapa de marino en 1807 siendo capitán de fragata.

En 1807 regresa a Vitoria como oficial retirado de los Reales Ejércitos. Recibe este año la Cruz supernumeraria de Carlos III, con una pensión en recompensa de los gastos realizados por su padre en la construcción del camino de Burgos a Vitoria. En enero de 1808 es nombrado diputado del común de Vitoria y procurador general de la hermandad de Vitoria en las Juntas Generales. Ese mismo año asistirá a la asamblea celebrada en

Bayona y firmará el Estatuto de Bayona dado por José I a los españoles. En estos actos participará también el Marqués de Montehermoso, pero sus destinos serán bien divergentes, abandonando después el futuro General Álava la causa josefina, lo que no hará el Marqués.



*El General Álava. Detalle del monumento conmemorativo de la Batalla de Vitoria*

Acompañará desde Francia a Madrid al monarca intruso, que entra en Vitoria el 12 de julio, pero pocos días después se une a las tropas patrióticas poniéndose a las órdenes del general Castaños. Como teniente coronel del Regimiento de Órdenes Militares tomará parte en la batalla de Tudela, para más tarde integrarse en la Plana Mayor del General Venegas, ascendiendo a coronel después de la batalla de Mora.

Antes de entrar en combate, el 8 de agosto, en Vitoria hará ante Benito Martínez del Burgo su testamento, en el que deja como herederos a sus hermanos José Ignacio, María Rosario, María Ignacia, María Antonia y María Escolática. Fueron presentes al otorgamiento de este testamento Tomás de Andraca, Ángel de

Romarategui y Tiburcio López de Calle. Todavía no había contraído matrimonio con su prima, Loreto de Arriola y Esquivel, con la que casará en 1813.

En 1809 Miguel Ricardo Álava pasa al Regimiento de Extremadura, al mando del Duque de Albuquerque, e intervendrá en las batallas de Medellín y Talavera. Es ahora cuando entra en contacto con el Duque de Wellington, que en 1810 le nombrará su ayudante de campo. A su lado participó en las batallas de Busaco (1810), Fuentes de Oñoro (1811), La Albufera (1811), Ciudad Rodrigo (1811-1812), Arapiles (1812), Vitoria (1813) e, incluso, Waterloo (1815), en donde fue herido, y ascenderá al generalato.

En 1812 es condecorado por las Cortes con el Toisón de Oro y es nombrado Diputado General de Álava. Asimismo, junto al gobernador de Madrid, Carlos de España, proclama la Constitución de Cádiz el 13 de agosto. Un día después hace su juramento en la catedral de la Almudena.

El General Álava es especialmente recordado por su participación durante la Guerra de Independencia en la batalla de Vitoria, que tiene lugar el 21 de junio de 1813. José I y el ejército francés, huyendo de Madrid hacia el norte de la Península, se enfrentarán a las tropas francesas en Vitoria aprovechando el río Zadorra como defensa natural. Las sucesivas líneas defensivas francesas no tardarán en caer ante el empuje de Wellington. El 28 de junio de 1813 José I estaba de vuelta en Francia. En su huida el inmenso convoy que acompañaba al rey, que incluía alhajas, pinturas de Rafael, Tiziano, Velázquez y otras piezas de museo, acabaría extraviándose. El General Álava participaría en la recuperación de este patrimonio y reclamaría años después (septiembre de 1815) en el museo del Louvre una serie de cuadros de los muchos que habían sido expoliados durante la ocupación francesa. La Real Academia de San Fernando le condecorará por su

actuación en pro de la recuperación del patrimonio español. Por otro lado, E. Serdan y Aguirregavidia narra en su historia de Vitoria que el aniquilamiento de los franceses en la batalla de Vitoria hubiera sido completo si el copioso botín no hubiese entretenido a los vencedores. Asimismo, la casa-museo de Duque de Wellington cuenta con una colección destacada de pintura española que le habría regalado Fernando VII en agradecimiento de los servicios prestados contra los franceses.

El General Álava también fue decisivo en la defensa del patrimonio de la ciudad de Vitoria. Temeroso de que los vencidos destruyeran la población antes de abandonarla, se adelantó con algunas fuerzas de caballería inglesas y entró en la ciudad por la puerta de Aldabe hasta llegar a la Plaza Nueva. Arrojó a los franceses y dispuso guardias en las puertas para impedir la entrada de los aliados y el consecuente saqueo. La ciudad de Vitoria agradecida le regalaría una espada de oro.



*Marte guía a la caballería aliada. Detalle del monumento conmemorativo de la Batalla de Vitoria.*

Acaba la guerra, con Fernando VII ocuparía puestos diplomáticos, como el de embajador en La Haya y representante del rey en la corte de Luis XVIII, pero sus ideales liberales le llevaron a apoyar la revolución de 1820, siendo nombrado diputado y presidente de las Cortes, lo que

compaginará con la dirección de la Milicia Nacional. En 1816 había recibido el hábito de la Orden de Santiago. Durante el Trienio Liberal apoyaría la política de los gobiernos moderados, apartándole del poder el triunfo de los exaltados en 1822. En 1823, al restablecerse el absolutismo, se exilió con el apoyo de Wellington a Inglaterra, donde permanecería hasta la muerte de Fernando VII.

De regreso a España fue nombrado miembro del Consejo Real, ocupará un escaño en el estamento de próceres y será ministro de Marina durante unos días y embajador en Londres y Francia, donde recabaría ayuda para la causa isabelina contra los carlistas. En 1835 se le concederán las Grandes Cruces de la Orden de San Hermenegildo y la de la Orden de Carlos III. El pronunciamiento de la Granja de 1836, que da la presidencia del Consejo de Ministros al progresista José María Calatrava, le obligaría a huir nuevamente a Francia. Morirá en el balneario de Barèges (Altos Pirineos) en 14 de julio de 1843. Los restos mortales del General fueron trasladados en 1884 al cementerio de su ciudad natal.

### **Jose Napoleón y su corte en Vitoria: la compra del Palacio de Montehermoso**

El Palacio de Montehermoso fue construido en la segunda década del siglo XVI a iniciativa del licenciado Hortuño o Fortunio Ibáñez de Aguirre, miembro del consejo real de Castilla y del de la Inquisición, y de su esposa María de Esquivel y Arratia, con el objeto de albergar a una comunidad de monjas dominicas. Sin embargo, una vez concluido, el Palacio se destinó a residencia privada de la familia. La denominación "de Montehermoso" le viene del marquesado concedido a María Antonia de Salcedo, viuda de Vicente de Aguirre, en 1714.

Desde su construcción el Palacio de Montehermoso fue residencia habitual de

los monarcas españoles cuando hacían parada en Vitoria, y de otras personalidades de la nobleza. Allí se hospedó Fernando VII de paso a Francia para entrevistarse con Napoleón y perder después la Corona, y también allí fue acogido el rey intruso de camino a Madrid el 12 de julio de 1808. La capital alavesa, enclavada en el eje principal de comunicaciones entre Bayona y Madrid, era la primera ciudad española que pisaba José I y el Palacio de Montehermoso se convertirá desde entonces en su residencia en Vitoria.



*Damas de la corte francesa huyendo del avance aliado. Detalle del monumento conmemorativo de la Batalla de Vitoria.*

El Palacio era uno de los mejores edificios de la ciudad en esos años y sus propietarios eran convencidos partidarios de José I. Ortuño María de Aguirre Zuazo Corral Álava, VI marqués de Montehermoso y conde de Treviana, un hombre ilustrado, era secretario de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País y poseía una gran biblioteca, colección de antigüedades y monedas y hasta un gabinete de ciencias naturales, por todo lo cual mereció ser visitado por Humboldt en 1799. Además, en una de las casas pertenecientes al Palacio de Montehermoso y edificios anejos vivía el impresor Manteli. El rey José I concedió al marqués la Grandeza de España, el cargo de gentilhombre de cámara y la Orden de

España. El marqués de Montehermoso dominaba la lengua gala, al igual que su mujer, María de Pilar de Acedo y Sarriá, que también escribía y recitaba poemas en ese idioma y en latín. José Bonaparte quedaría fascinado por la marquesa desde el día que la conoció.

José I llegará por segunda vez a Vitoria, en su huida de Madrid, después de la derrota de las tropas francesas en Bailén. Desde el 22 de septiembre el rey intruso se encuentra nuevamente con la marquesa de Montehermoso, que se convertirá en su amante con el beneplácito de su discreto esposo. En Vitoria espero el rey José I a Napoleón, que no llegó a la ciudad hasta el 5 de noviembre y que prefirió hospedarse en la casa del banquero Cuesta, a las afueras meridionales de la ciudad. Días antes, el 30 de octubre de 1808, José Bonaparte, representado por Andrés Francisco Miot, conde de Melito, superintendente general de la Real Casa, comprará esta casa-palacio “titulada de Aguirre” y demás pertenencias al marqués de Montehermoso por dos millones y ochenta mil reales, según tasación de Manuel de Echanove, arquitecto de la Real Academia de San Fernando y Director del Camino de Burgos. Esta cantidad será pagada de la siguiente manera: 400.000 reales en efectivo y el resto a través de la Caja de Consolidación, que reconocería esta escritura de compra-venta como dinero metálico para la adquisición por parte del marqués de cualquiera de las fincas desamortizadas. La escritura se otorgará ante José García de Andoin y serán testigos el conde de Cabarrús, ministro de Estado y superintendente general de la Real Hacienda; Pedro Ramón de Echeverría, maestre de campo y comisario y diputado general de Álava; Francisco Javier María de Urbina, alcalde y juez ordinario de Vitoria.

Ciertamente hizo un buen negocio el marqués cuando vendió su palacio al rey. Se dice que cuando José I preguntó al conde de Girardin, su primer caballerizo, si le parecía que había pagado mucho por

el palacio, éste le contestó: “No los vale ni con la marquesa dentro”.

No volverá el rey José I a visitar Vitoria, de camino a Francia para el bautizo del hijo de Napoleón, hasta el día 4 de mayo de 1811. Los marqueses seguirán al rey hasta París. En la capital francesa morirá el marqués de Montehermoso. El 30 de junio de regreso a Madrid, José Bonaparte publicará en Vitoria una Real Orden con motivo de la muerte del marqués.

José I disfrutará de sus últimos momentos en el Palacio de Montehermoso en junio de 1813. Son las horas que preceden a la batalla de Vitoria, que supondrá la derrota definitiva de los franceses en la Guerra de Independencia. Vencidas las tropas francesas, el Palacio fue saqueado. El 28 de junio de 1813 el rey Bonaparte estaba ya de vuelta en Francia. Le acompañaría la marquesa viuda de Montehermoso, que terminada la relación amorosa con éste y

sin poder regresar a España, casó en 1818 con un oficial de la Guardia Imperial, instalándose en el castillo de Bears, donde moriría años después (1869).

Tras la restauración borbónica, el Palacio y la finca de Montehermoso pasan a integrar el Patrimonio Real. Posteriormente, durante la Tercera Guerra Carlista, Montehermoso fue cuartel de artillería, siendo adquirido por la diócesis de Vitoria en 1887 a su último propietario, el marqués del Amparo, y convirtiéndose en palacio episcopal. Es en este momento cuando es reformada su fachada por el arquitecto Betolosa, adquiriendo el edificio su actual aspecto neogótico. En la década de los noventa el Palacio fue adquirido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con el fin de transformarlo en el actual Centro Municipal de Exposiciones *Montehermoso*.



*El ejército francés se retira derrotado camino a Pamplona. Detalle del monumento conmemorativo de la Batalla de Vitoria.*

# Trascripciones

## Documento 1.

**Testamento de Miguel Ricardo de Álava (Vitoria, 8 de agosto de 1808).**

**AHPA: protocolo n.º 9.899, fols. 217r – 219r.**

[Folio 217 recto] (cruz) / Vitoria 8 de agosto de 1808. Testamento del Señor Don Miguel / Ricardo de Alava. / En el nombre de Dios todo poderoso. Sea notorio como yo Don Miguel Ricar- / do de Alaba, capitán de fragata de la Real Armada, natural de esta ciu- / dad de Vitoria, hijo legítimo de los Señores Don Pedro Jacinto de Alaba, y de / Doña María Manuela de Esquibel, su mujer, difuntos, vecinos que fue- / ron de la misma ciudad; hallándome levantado, y en mi sano juicio y / entendimiento natural: otorgo que creo el incomprensible misterio de / la Santísima Trinidad, que son Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas / distintas y un solo Dios verdadero; el de la encarnación del verbo eter- / no en las purísimas entrañas de María Santísima siempre virgen; la / real existencia de Dios y hombre verdadero en el Santísimo Sa- / cramento del Altar; y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra / Santa madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en cuya fe y / creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico y fiel cristia- / no; y tomo por mi intercesora y especial abogada a la Santísima / Virgen María, madre de Dios y Señora nuestra, y al bendito Án- / gel de mi guarda, Santos de mi nombre, y a todos los demás / Ángeles y Santos de la corte celestial para que intercedan con / su Divina Magestad, se digne perdonar mis pecados, y llevarme / a gozar de su Santa Gloria. Conociendo que la muerte es induvita- / ble y su hora ignorada, queriendo prevenirme para quando en mi / llegue declarando quanto conviene para el descargo de mi concien- / cia, y

distribuyendo mis bienes según mi voluntad, hago y or- / deno mi testamento y última voluntad en la manera siguiente: / Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió / y redimió con el precio infinito de su sangre, y el cuerpo man- / [Folio 217 vuelto] do a la tierra de que fue formado; y para quando su / Divina Magestad sea servido sacarme de esta presente vida / ordeno y mando que dicho mi cuerpo amortajado con há- / bito de nuestra Señora del Carmen, y adorando con las / insignias militares de mi instituto, sea sepultado en el / parage sagrado que me destinen mis testamentarios / que en este mi testamento y lugar correspondiente dexa- / re nombrados caso de verificarse mi muerte en esta di- / cha ciudad, y en su defecto sea sepultado en la iglesia / del pueblo donde me sobreviniese, y su limosna de todo / se pague de mis bienes. / Item doy comisión, facultad y poder cumplido quanto es ne- / cesario y de derecho se requiere a los Señores Don Javier María / de Arriola, patrón de Axpe, Don Ignacio Vicente de Esquibel, marqués de Legarda, mis tíos, vecinos de esta / dicha ciudad, a Don Iñigo Ortes de Velasco, también mi / tío, vecino de la ciudad de Orduña, y al licenciado Don Mel- / chor Calvo y Montaña, abogado de los Reales Consejos, vecino / de esta dicha ciudad, a los quatro juntos y a cada uno / insolidum, para que dispongan la forma de mi en- / tierro, misas y sufragios que se hayan de hacer y / celebrar en alivio de mi ánima; y ordeno y mando que todo quanto dispusieren los susodichos o qualesquiera / [Folio 218 recto] de ellos, se guarde, cumpla y execute como si aquí estuviese / expresamente dispuesto y ordenado por se así mi voluntad. / Declaro que tengo cubiertos y satisfechos los dotes que con arreglo al / testamento de mi citado Señor padre Don Pedro Jacinto de Álaba, / correspondieron a mis quatro hermanos Doña María Ignacia, / Doña María Antonia, Doña María Escolástica y Doña María Vicenta de Álava, habiendo fallecido esta última siendo camarista de la reina; restando únicamente satisfacer la cantidad / que pertenece, según la citada disposición de dicho mi pa- / dre, a mi hermana mayor Doña María Rosario, a la qual quiero, ordeno y mando sea reintegrada de su montamiento / con los bienes que me corresponden, y además de otros quin- / ce mil reales que se le están debiendo por el valor de un diamante ven- / dido e invertido en las urgencias de la casa, como también / de otros quinientos pesos sencillos que la referida Doña María Ro- / sario heredó de nuestro abuelo el Señor marqués de Legarda y fueron / impuestos en acciones del Real Emprécito de doscientos quarenta / millones por el enunciado Señor Don Pedro Jacinto, nuestro padre, / y se hallan refundidos con otros fondos en la casa, sin embar- / go, de que aún no se ha verificado la extinción de dichas accio- / nes, cuyo cobro se halla pendiente en la Tesorería General. / Item declaro que dexaré un papel o memoria firmada de mi / mano, con notas, declaraciones y disposiciones de mis bie- / nes, arregladas y conformes a mis intenciones y voluntad, el / qual quiero y mando se tenga y estime por parte de este mi tes- / tamento, como si en él estuviese expresa y literalmente conteni- / [Folio 218 vuelto] do, y se le dé entera fe y crédito en juicio y fuera de él / y se guarde, cumpla y execute todo quanto en él se hallare / dispuesto y ordenado, y para ello se autorice por ser así mi voluntad. / Item mando para la Casa Santa de Jerusalén y reden- / ción de cautivos la limosna acostumbrada, con que las / aparto del derecho que pudieran tener a mis bienes. / Item mando que de mis bienes se pague toda deuda legítima y / verdadera, y que en igual conformidad se cobre lo que constare estárseme debiendo. / Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en él / y citada memoria contenido, dexo y nombro por mis / albaceas y

testamentarios a los dichos Señores Don Javier / María de Arriola, patrón de Axpe, Don Ignacio Vicente de Esquibel, marqués de Legarda, y Don Iñigo Or- / tes de Velasco, mis tíos, y Don Melchor Calvo y Monta- / ño, y a los quatro juntos y a cada uno insolidum / les doy y concedo comisión, facultad y poder cumpli- / do quanto es necesario y de derecho se requiere para que después / de mi fallecimiento entren por mis bienes y vendiendo de ellos / los necesarios en pública almoneda o fuera de ella de / su procedido y valor cumplan y paguen y executen / todo lo en él y dicha memoria contenido, aunque sea / después de pasado el término que prescriben el derecho y leyes / de estos reynos, por que yo usando del que me compete y / de mi provio [sic] arvitrio y voluntad se lo prorrogo y concedo / el necesario. Y cumplido y pagado del remanente que queda- / re de todos mis bienes, habido y por haber, institu- / [Folio 219 recto] yo y nombro por mis únicos y universales herederos a Don José / Ignacio, Doña María Rosario, Doña María / Antonia y Doña María Escolástica de Álaba, mis hermanos, / para que los haya y hereden con la bendición de Dios y la / mía. Y por el presente revoco, anulo y doy por ningunos, / rotos y cancelados de ningún valor, ni efecto, otros qualquiera / testamento o testamentos, codécilo o codécilos, poderes para testar y otras / últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho y otorgado por escrito, de palabra, o en otra qualquiera forma que ninguno quiero / valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, sino es tan solamente este / que al presente hago y otorgo que quiero valga por mi testamento / y última voluntad o por codécilo e instrumento público o en aquella / vía y forma que de derecho más haya lugar: en cuyo testimonio / y firmeza de lo qual, lo otorgo así ante el presente es- / cribano y testigos en la ciudad de Vitoria, a ocho Agos- / to de mil ochocientos ocho; siéndolo llamados y roga- / dos Tomás de Andraca, Ángel de Romarate- / gui y Tiburcio López de Calle, vecinos y residentes / en esta dicha ciudad; y el Señor otorgante, a quien yo / el escribano doy fe conozco y firmó. / Miguel Ricardo de Alava [rúbrica]/ Ante mi/ Don Benito Martínez del Burgo [rúbrica].



## **Documento 2.**

**Escritura de venta del Palacio de Montehermoso a favor del rey José Napoleón (Vitoria, 30 octubre de 1808).**

**AHPA: protocolo nº 10.189, fols. 463r – 467r.**

[Folio 463 recto] (cruz) / Vitoria 30 de octubre de 1808 / Escritura de venta otorgada por el Excelentísimo / Señor Marqués de Montehermoso vecino / de esta ciudad a favor de su Magestad / el señor Rey Don Josef Napoleón / de la casa principal del mayorazgo de / Aguirre y sus pertenencias sitas / en la villa de Suso./ En la ciudad de Vitoria a treinta de octubre de mil ochocientos y ocho, ante mí, el escribano, y testigos com- / parecieron por la una parte el Excelentísimo señor Don Andrés / Francisco de Miot, conde de Melito, cavallero comendador / de la Legión de Honor, y Gran Cruz de la Real Orden / de las Dos Sicilias, superintendente general de la / Real Casa; y por la otra el Excelentísimo señor Don Hortuño / María de Aguirre-Zuazo, Corral, Álava Salcedo / y Salvatierra, marqués de Montehermoso, conde / de Treviana, Grande de España de primer clase, / vecino de esta referida ciudad y digeron: que havien- / do su Magestad resuelto adquirir con los fondos / de su dotación real para su uso y residencia quan- / do tubiese a bien habitar esta Provincia la casa pala- / cio titulada de Aguirre y demás pertenencias, sitas en / la villa de Suso, centro de la misma ciudad, correspon- / diente al mayorazgo de Aguirre que posehe dicho / Excelentísimo señor marqués lo había su Excelencia insinuado a este / y condescendiendo gustoso en ello, y en que se verifica- / rá del modo más agradable a su Magestad, se ha- / vían conformado fuere por venta, precediendo /reconocimiento

descipción y tasación individual / [Folio 463 vuelto] de todas ellas por Don Manuel de Echanove, ar- / quitecto de la Real Academia de San Fernando / y Director del Camino de Burgos, vecino de esta / dicha ciudad, quien lo había hecho en la forma / expresada en el papel que para insertar aquí / se me ha exhibido, entrega y dice así: / [al margen izquierdo] Papel de tasación / "Excelentísimo Señor: Según previene Vuestra Excelencia en orden de / diez del corriente, quiere el Rey adquirir la casa / principal del marqués de Montehermoso, sita en la villa de Suso, con el jardín, huerta, terrenos y casas que le pertenecen en sus inmediaciones / tomando de dicho marqués las instrucciones corres- / pondientes a sus límites. Y en quanto a su tasación / y justiprecio manda Vuestra Excelencia que especifique el valor de los terrenos, el de los edificios según la estima- / ción que el tiene en aquel parage, y su estado actual, / y también el de los muebles que quedaren en la / casa, consultando a los peritos de cada clase = En / desempeño de este encargo he pasado inmediata- / mente a su reconocimiento, medición y tasa- / ción, baliéndome para la medición de los planos / exactos que conserva el marqués y su resultado / es el siguiente: / La casa principal sobre una planta cuadrangular / con sus dos patios y las quatro torres que resaltan / [Folio 464 recto] en tres ángulos y caja de escalera que levan so- / bre todo lo demás del edificio, tiene ciento cinquen- / ta pies de fachada de mediodía a norte / y a más los resaltos de las torres, y ciento cator- / ce pies de oriente a poniente. Examinado escru- / pulosamente el edificio material de esta casa, / con carácter grandioso y disposiciones fáciles / para convertirla con bastante propiedad y / conveniencias en una casa notablemente magní- / fica, y atendiendo a las muchas obras costosas / que he visto executar en ella de pocos años a esta / parte, e incluyendo el valor de las obras unidas a la / casa inseparables, como son las del grande salón, / sus contiguas y galerías, pintado, empapelado, / chimeneas, sus adornos y vidrieras, regulo que / vale en este estado la cantidad de un millón / seiscientos y cinquenta y tres mil reales = El / jardín unido a la casa principal tiene treinta mil ciento y veinte y cinco pies superficiales / y con el arvolado, montes artificiales, puen- / te y cercas, regulo en el estado actual / la cantidad de ciento seis mil reales = La huer- / ta contigua que se está uniendo al jardín / tiene de superficie treinta y cinco mil y / [Folio 464 vuelto] quinientos pies, sin incluir el que le aumen- / ta la calle que se le agrega con su tapias, / texabanas, gallinero y pozo, regulo noventa / y ocho mil reales = La plaza arboleada que / tiene esta casa al frente de su fachada prin- / cipal de oriente tiene veinte y tres mil pies / de superficie, en el estado actual regulo qua- / renta y seis mil reales = La huerta que hoy / goza la marquesa madre de Montehermoso / tiene veinte y cinco mil novecientos pies de / superficie, con sus tapias y arboledas, regulo / setenta y tres mil reales = La casa que vive / la marquesa madre de Montehermoso, regu- / lo cinquenta y cinco mil reales = / La casa pegan- / te a esta en que vive el impresor Manteli, regu- / lo que vale quarente y cinco mil reales = La casa / en que vive Don Pedro Landazuri al pie de / la huerta, regulo treinta y cinco mil rea- / les = La casa del Portal de la Soledad, / regulo veinte y cinco mil reales = La casa / en que vive Mauricio, que es conbeniente / demolerla para forma una recta y como- / da comunicación al medio de la plazuela / [Folio 465 recto] del Palacio para la calle de la Cuchillería, regulo / cinquenta mil reales = Importe total de todos estos / edificios y terrenos: dos millones ciento ochenta / y seis mil reales vellón = Debo hacer presente / a Vuestra Excelencia que la tasación que se haya dado hasta a- / hora a tal qual casa o terreno suelto o separa- / do en la villa de Suso o en otros sitios de esta /

ciudad no puede servirme de regla para este / caso, pues como la presente adquisición es una espe- / cue de término redondo hace subir de precio cada / una de sus partes considerablemente su estimación = / La regulación de los muebles que deven quedar / en el Palacio hirá en otro papel luego que se eva- / cue por los maestros de cada clase, acordando an- / tes con el marqués de los que deven quedar y de / los que deven sacar para su uso = Es quanto tengo / que manifestar a Vuestra Excelencia en cumplimiento de esta comi- / sión que he procurado evacuar con la brevedad / que me ha sido posible = Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos / años. Vitoria, diez y siete de octubre de mil ochoci- / entos ocho = Excelentísimo Señor = Manuel de Echanove = Excelentísimo / Señor Conde de Cabarrús" / Así resulta de la declaración original que de- / volví rubricada de mi puño de que doy fe, y en / consecuencia digeron que habiéndose de co- / [Folio 465 vuelto] mún acuerdo bajado la expresada tasación / a dos millones y ochenta mil reales vellón desde / ahora para siempre vende a su Magestad, y en / su Real nombre a dicho Excelentísimo Señor conde de Melito / todas las expresadas fincas, libres de toda carga / o gravamen que sobre sí tengan en dichos dos millo- / nes y ochenta mil reales, los cuales se han de / pagar de esta manera: dicho Excelentísimo entregará / al marqués quatrocientos mil reales en dinero / efectibo, a saver: cien mil inmediatamente; otro / cien mil el treinta de diciembre de este año; y / quarenta mil en cada uno de los cinco primeros / meses del siguiente. / Que para satisfacer la restante cantidad de un / millón seiscientos y ochenta mil reales, admitirá / la Caja de Consolidación esta escritura como si fue- / se dinero metálico en pago de qualquiera finca o / fincas que comprase el marqués de las mandadas / vender en toda la extensión del reino; entendién- / dose su Magestad con dicha Caja para reintegrarla, / eximido el marqués de toda responsabilidad con ella. / Que aunque, por ser su Magestad comprador, se / deven entender y entienden dispensados todos / los requisitos de citación al inmediato subce- / sor en el mayorazgo, información de utilidad / [Folio 466 recto] y otros qualesquiera que para enagenar cosas vin- / culadas sean en otros casos menester, los dispensa / a mayor abundamiento dicho Excelentísimo a nombre de su / Magestad, bajo la condición de que el valor de las / referidas fincas, o las que con él comprare el mar- / qués quede subrogado en lugar de ellas a favor / del mismo mayorazgo, con todas las cargas o gravámenes que tengan. / Que esta venta no ha de causar alcavala ni otro al- / gún derecho ni pensión a que otras qualesquier ventas / se hallen sugetas, pues de todo ha de ser exenta, así / como del depósito, de parte alguna de su precio, sin / posición inbolutaria de él y demás prescripto / para otros casos por Reales providencias. / Que la referida venta, bajo las expresadas condicio- / nes, hace el marqués por sí y a nombre de sus hijos, herederos y subcesores en dicho mayorazgo, decla- / rando que dichas fincas le corresponden como lexi- / timo y pacífico poseedor de él. / Que la citada can- / tidad es el justo precio de ellas; y que si más va- / len o pueden valer, hace a favor de su Magestad / y sus subcesores gracia y donación irrevocable / del exceso. Que desde hoy para siempre se desa- / podera y aparta, como también a sus herederos / y subcesores, del dominio, posesión y otro qual- / [Folio 466 vuelto] derecho que en dichas fincas les competan; / y todo lo cede, renuncia y traspasa con sus corres- / pondientes acciones en su Magestad, para que las / posea y disponga de ellas como de cosa suya lexi- / timamente adquirida; le confiere el más amplio / e irrevocable poder para que se apodere de todas ellas constituyéndose entre tanto su inquilino / y precario poseedor; se obliga a que dichas fin- / cas serán efectivas y por

ellas nadie move- / rá cuestión alguna, y si alguno lo hiciere sal- / drán a defenderla el marqués, sus herederos / y subcesores luego que según derecho sean re- / queridos, y la seguirán a sus expensas en todas / instancias y tribunales hasta dexar a su Ma- / gestad y los suyos en su libre uso y pacífica posesión / y no pudiendo conseguirlo restituirán lo recibi- / do en precio. Y para la Real aprobación de este / escritura me pidieron sus Excelentísimas les diese copias / testimoniadas de ella, como también para / tomar la correspondiente razón en el oficio de / hipotecas de esta ciudad y demás títulos de per- / tenencia. Y a la observancia de todo lo referi- / do obliga el Excelentísimo Señor Don Andrés Francisco Miot / [Folio 467 recto] a su Magestad y subcesores con las rentas de / su Corona havidos y por haver; y el Excelentísimo Señor / marqués de Montehermoso se obliga por sí y / sus subcesores con sus vienes y rentas presentes y / futuros, con expresa renunciación de todas las / cláusulas requisitos y firmezas legales para / su mayor validación. Así lo otorgaron y fir- / maron sus Excelencias ante mí, el escribano, y testigos, que los son el Excelentísimo Señor conde de Cabarrús, ministro de Estado y superintendente / general de la Real Hacienda, y los Señores Don Pedro / Ramón de Echeverría, maestre de campo, co- / misario y diputado general de esta Muy No- / ble y Muy Leal Provincia, y Don Francisco Xavier / María de Urbina, alcalde y juez ordinario / de esta expresada ciudad y su jurisdicción, y / vecinos de ella = emendado = henta = henta = lugar / valga = / El conde de Melito (rúbrica), El Marqués de Montehermoso / Conde de Treviana (rúbrica) / El Conde de Cabarrus (rúbrica), Pedro de Echeverría (rúbrica) / Francisco Javier María / de Urbina (rúbrica) / Ante mí / Josef García de / Andoin (rúbrica) / [al margen inferior izquierdo] Di las dos copias de esta / escritura a las partes/

Vitoria 8 de Agosto de 1808. Testamento del Sr. D. Miguel Pizarro de Alaba

En el nombre de Dios todo Poderoso. Sea notorio como yo D. Miguel Pizarro de Alaba, Capitan de Fragata de la R. Armada, y natural de esta Ciudad de Vitoria, hijo legitimo de los S. D. y D. Doña Juana de Alaba, y de Doña Maria Manuela de Eguibel su mujer difunta, y como que fue con esta misma Ciudad; hallandome levantado, y en mi sano juicio y entendimiento natural: Otorgo que como el incompreensible misterio de la Santísima Trinidad, que son padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; el de la Encarnacion del Verbo Eterno en las Precisimas Entranas de Maria Señora siempre Virgen; la real existencia de Dios y hombre verdadero en el Santisimo Sacramento del Altar; y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa esta Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, con cuya fe y creencia he vivido y pretendo vivir y morir como Católica y fiel Cristiano; y tomo por mi intercesora y especial Abogada a la Santísima Virgen Maria madre Dios y Señora nuestra y al bendito Arcángel y Santos de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad, se dignen perdonar mis pecados, y llevarme a gozar de su Santa Gloria: conociendo que la muerte es inevitable y su hora ignorada, queriendo y queriéndome yo quando en mi leque se lasa cuanto conviene para el descargo de mi conciencia, y distribuyendo mis bienes segun mi voluntad, hago y otorgo mi testamento y última voluntad en la manera siguiente: Lo primero encomiendo mi alma a Dios mi Señor que la creó y redimió con el precioso infinito de su sangre, y el cuerpo man-

do á la tierra se que fué formado; y para quando su  
Divina Magestad sea servido sacame de esta presente vida,  
ordenó y mando que dicho mi cuerpo amovtado con há-  
bito se muestre Señora del Carmen, y adornado con las  
Insignias Militares de mi Instituto, sea sepultado en el  
puerage Sagrado que me destinen mi testamento  
que en este mi testamento y lugar correspondiente se sa-  
re nombrados caso se verificase mi muerte en esta di-  
cha Ciudad; y en su defecto sea sepultado en la Iglesia  
del Pueblo donde me sobreviniere, y su limosna se todo  
se pague de mis bienes.

Yo doy comision, facultad y poder cumplido quanto es ne-  
cesario y de derecho se requiere á los Sr. D. Xavier Traxia  
de Arista, Pasion de Hago, D. Ignacio Niente de Es-  
quibel, Marques de Seguida, mis tíos, vecinos de esta  
dicha Ciudad, á D. Vinjo Vetter de Velasco, tambien mi  
tío, vecino de la Ciudad de Orduña, y al Lic. D. Mel-  
chor Calvo y Montano, Abogado de los R. Consejo, vecino  
de esta dicha Ciudad, á los quatro juntos y á cada uno  
individualmente, para que dispongan la forma de mi en-  
tierra, inhumacion y sepelios que se hayan de hacer y  
celebrar en obsequio de mi anima; y ordeno y mando q.  
todo quanto dispusieren los susodichos ó qualquiera

se ellos, se guarde, cumpla y execte como si aqui estubiese  
 expresamente dispuesto y ordenado por ser asi mi voluntad. —  
 Declaro que tengo cubiertos y satisfechos los dtes que con arreglo al  
 testamento de mi cõsado Sr. Pedro Jacinto de Alaba,  
 correspondien a mis quatro hermanas D<sup>a</sup>. Maria Ignacia,  
 D<sup>a</sup>. Maria Antonia, D<sup>a</sup>. Maria Estanisia, y D<sup>a</sup>. Maria  
 Vicenta de Alaba habiendo fallecido esta ultima siendo Jemana  
 vista de la Reyna; restandome unicamente satisfacer la cantidad  
 que pretenda, segun la citada disposicion de D<sup>no</sup> Sr. mi Pa-  
 dre, a mi hermana mayor D<sup>a</sup>. Maria Poraxio, a la qual  
 quiero, ordeno y mando sea reintegrada el su mortuario con  
 los bienes que me corresponden; y ademas de otros quince  
 mil 7. que se le estan debiendo por el valor de un diamante ven-  
 dido e invertido en las urgencias de la Casa; como tambien  
 de otros quinientos pesos sencillos que la debe D<sup>a</sup>. Maria Po-  
 raxio heredo de mio abuelo el Sr. Marques de Segura y fusion  
 impuestas en acciones del R. Empueto de ochocientos quarenta  
 millones por el enunciado Sr. D<sup>o</sup> Pedro Jacinto nuestro Padre,  
 y se hallan depositados con otros fondos en la Casa, sin embar-  
 go se que aun no se ha verificado la extincion de dhas accio-  
 nes, cuyo libro se halla pendiente en la Tesoreria qual E-  
 yo declaro que dexare un papel o memoria firmada de mi  
 mano, con notas, exclusiones y disposiciones de mis bie-  
 nes, acapitulos y conformes a mi intencion y voluntad, el  
 qual quiero y mando se tenga y estime p<sup>a</sup> parte de este mi tes-  
 tamento, como si en el estubiese expresa y literalmente contini-

do, que lo se entienda fe y crédito en juicio y fuera de él,  
y se guarde, cumpla y execute todo quanto en él se hallare  
dijunto y dividido, y q. lo se autorice q. por así mi  
voluntad.

Yo mando para la Santa Santa de Jerusalen y reu-  
cion de castillos la honrosa acostumbrada, con que las  
y parte del oro que pudiesen tener a mis bienes. E  
Yo mando que de mis bienes se pague toda deuda legítima y  
verdadera, y q. en igual conformidad se cobre lo que con-  
stare estarse me debiendo.

A q. cumplida y pagada este mi testam. y todo lo en él  
y dicha memoria contenido, llevo y nombro q. mis  
albaceas y testamentarios a los d. d. D. J. David  
de la Cruz, Saturno de Hoque, D. N. Ignacio Vi-  
cente de Equibel, Masque de Segarra, y d. N. Unigo Or-  
tes de Velasco mis tíos, y d. N. Melchor Calvo y Chorrata-  
do, y a los quatro juntos y a cada uno insolidum  
les doy y concedo comisión, facultad y poder cumplido  
de quanto es necesario y de d. se requiere q. que después  
de mi fallecim. entren q. mis bienes y vendiendo de ellos  
lo necesario en p. b. ca. al r. r. da i. f. r. de ella de  
su procedido y valor, cumplan, paguen y executen  
todo lo en él y dicha memoria contenido, aunque sea  
después de pasado el término q. merciben el d. y ley de  
de estos Reynos, q. que yo cuando se lo me compete y  
de mi propio assitio y voluntad se lo prorogó y concedo  
al neces. A cumplida y pagada el remanente q. queda  
se se todos mis bienes, sabidos y q. b. haber, instituí



ee el  
hallare  
mi  
den  
las  
e  
e  
e

yo y nombre p.<sup>o</sup> mis inimos y uniuersales herederos a D.<sup>o</sup> Fr.  
Ignacio, D.<sup>o</sup> Maria Chonano, D.<sup>o</sup> Maria Ignacia, D.<sup>o</sup> Maria  
Antonia, y D.<sup>o</sup> Maria Euastatica de Alaba mis hered.  
p.<sup>o</sup> que los heyan y heredem con la bendicion de Dios y la  
mia. Y p.<sup>o</sup> el presente se uoco, amulo, y doy p.<sup>o</sup> ningunos,  
cotos y cancelados de ningun ualor ni efecto otros qualq.  
testam.<sup>o</sup> o testam.<sup>o</sup>, doctos o adocitos, poderes p.<sup>o</sup> testam.<sup>o</sup> y otras  
ultimas disposiciones q.<sup>o</sup> antes de ahora haya hecho y otorgado  
p.<sup>o</sup> escrito, de palabra, o en otra qualq. forma, y ningunio quiesca  
nada ni haga fe en juicio ni fuera de el, sino el tan s.<sup>o</sup> am.<sup>o</sup> este  
que al presente hago y otorgo, que quiero valga p.<sup>o</sup> mi testam.<sup>o</sup>  
o ultima voluntad, o p.<sup>o</sup> adocito o instrum.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> o en aquella  
via y forma que de dho. mas haya lugar: en cuyo testam.<sup>o</sup>  
y firmesza se lo qual, lo otorgo asi ante el presente Es.  
cribano y testigos en la Ciudad de Vitoria a ocho de Agos.  
to de mil ochocientos ocho: siendo lo llamado y rogado  
por Tomas de Andraca, Angel de Romarate  
qui, y Sebastian Lopez de Calle, vecinos y residentes  
en esta dicha Ciudad: y el Sr. otorgante, a quien yo  
el Es.<sup>o</sup> no soy fe comiso, firmo.

Mij. Ricardo de Alaba

Hace m<sup>o</sup>

Presento Maria del Buago

Vitoria 30 de Octubre de 1808

463

En la venta otorgada por el Excmo  
 Sr. Marqués de Montehermoso  
 de esta Ciudad a favor de su Magestad  
 el Sr. Rey D. Josef Napoleón, de  
 la Casa Real del Reyno de Aragón,  
 segun sus sentencias dadas  
 en la villa de suso

En la Ciudad de Vitoria a treinta de octubre de  
 mil ochocientos y ocho ante mi el Escribano y Testigo, con  
 ganecieron por la una parte el Excmo Sr. D. Andres  
 Mar. Mier, Conde de Melito, Cavallero Comendador  
 de la Legion de Honor, y Excmo. Cur de la Real Orden  
 de las dos Sicilias, Superintendente General de la  
 Real Casa; y por la otra el Excmo Sr. D. Hortuño  
 Mania de Aguirre-Tuero, Conde, Alvaro Valcedo,  
 y Salvatierra, Marques de Montehermoso, Conde  
 de Treviana, Grande de España de primera clase  
 vecino de esta referida Ciudad, y dijeron que havien-  
 do su Magestad resuelto adquirir con los fondos  
 de su Real Caxa para su uso y residencia quan-  
 do tubiere abien habitacion en esta Provincia la Casa Pa-  
 lacio titulada de Aguirre, y otras pertenencias, sitas en  
 la villa de suso dentro de la misma Ciudad correspon-  
 diente al Marquesado de Aguirre que posee el  
 Excmo Sr. Marqués lo havia su Excmo insinuado a ellos  
 y condescendiendo gustoso en ello, y en que se verificas-  
 se del modo mas agradable a su Magestad, se ha-  
 vian conformado fuere por venta, precediendo  
 reconocimiento, descripcion y tasacion individual

*[Handwritten flourish]*

de todas ellas por D. Manuel de Echanove Arz  
 quitecto de la Real Academia de San Fernando  
 y Director del Camino de Burgos vecino de  
 dicha Ciudad, quien le havia hecho en la forma  
 expresada en el papel que para inventar aqui,  
 se me ha exhibido entrega y dice asi . . . . .  
 Excmo V. Srn: segun me previene V. E. Cruden de  
 Bier el Coniente, quien el Rey adquirio la casa  
 principal del Marques de Montehermoso sita en  
 la villa de sus, con el Tardon, Fuentes, tenes  
 no y Casas que le pertenecen en sus inmediaciones,  
 tomando el Sr. Marques las instrucciones corres-  
 pondientes a sus limites. En quanto a su tasacion  
 y justiprecio manda S. E. que especifique el valor  
 de los terrenos, el de los edificios segun la estimacion  
 que hicieren en aquel parage, y su estado actual,  
 y tambien el de los muebles que quedaren en la  
 casa, consultando a los peritos de cada clase = En  
 desempeño de este encargo heparado inmediatamente  
 a su reconocimiento medicion y tasacion,  
 baliendome para la medicion de los planos.  
 Exactos que consensu el Marques y su resultado  
 es el siguiente . . . . .  
 La casa principal sobre una planta cuadrangular  
 con sus dos patios y las quatro torres que resaltan

Papel de ta-  
 sacion }

Entre los Angulos y Casa de Escalera que elevan so-  
 bre todo lo demas del edificio, tiene ciento cinquenta  
 pies de fachada de medio dia à montea  
 y unas los xeraltos de las torres, y ciento catorce  
 de pies de Oriente a poniente; Examinado en su  
 puloramente el edificio material de esta Casa,  
 con caracter grandioso y disposiciones faciles  
 para consistir con bastante propiedad y  
 conveniencias en una casa notablemente magni-  
 fica, y atendiendo alas muchas obras cortoras  
 que he visto esperar en ella de pocos años a esta  
 parte, incluyendo el valor de las obras unidas ala  
 casa inseparables, como son las del grande salon  
 sus contiguas y galerias, pintado, Empapelado,  
 Chimineas sus Adornos y bidrienas, regulo que  
 vale en este estado, la cantidad de un millon  
 seiscientos y cinquenta y tres mil reales. El  
 Jardin unido ala casa principal tiene trein-  
 ta mil ciento veinte y cinco pies superficiales,  
 y con el arbolado, montes artificiales, puer-  
 te y sus cercas, regulo en el estado actual  
 la cantidad de ciento seis mil reales. La Huen-  
 ta contigua que se esta uniendo al Jardin  
 tiene de superficie, treinta y cinco mil y

quinientos pies sin incluir el quele aumento  
ta la calle que se le agrega con sus tapias,  
terrabanas, gallineros y poro regulo noventa  
y ocho mil reales: la plaza antoleada que  
tiene esta cara al frente de su fachada prin-  
cipal de Oriente tiene veinte y tres mil pies  
de superficie en el estado actual regulo qua-  
renta y seis mil reales: la fuente que hoy  
gora la Manquera madre de monte humero  
tiene veinte y cinco mil novecientos pies de  
superficie, con sus tapias y antoleadas, regulo  
setenta y tres mil reales: la cara que vive  
la Manquera madre de monte humero regu-  
lo cinquenta y cinco mil reales: la cara que  
vive a esta en quervise el Impresor manteli regu-  
lo que vale quarenta y cinco mil reales: la cara  
en quervise D<sup>no</sup> Pedro Landaruni al pie de  
la fuente regulo treinta y cinco mil rea-  
les: la cara del Portal de la Soledad,  
regulo veinte y cinco mil reales: la cara  
en quervise Mauricio que es conveniente  
demolerla para formar una recta y como-  
da comunicacion al medio de la plazuela

del palacio para la calle de la Cuchilleria regulo  
 cinquenta mil Reales: Imposite total de todos estos  
 edificios y terrenos dos millones ciento ochenta  
 y seis mil Reales vellones. Devo hacer presente  
 a S. E. que la tasacion que se haya dado hasta à  
 hora atal qual casa, ò terreno suelto ò repa-  
 do en la villa de Suso ò en otros sitios de esta  
 Ciudad no pueda servir me de regla para en e-  
 caso, pues como la presente adquisicion es una espe-  
 cie de termino redondo hace subir de precio cada  
 una de sus partes considerablemente su estimacion:  
 la regulacion de los muebles que deven quedar  
 en el palacio sirva en otro papel, luego que se con-  
 cue por los sueltos de cada clase, acordando an-  
 tes con el suanque de los que deven quedar, y de  
 los que deven sacar para su uso: En quanto tiempo  
 que manifestaron a S. E. en cumplimiento de esta comi-  
 sion que se prescurado evacuan con la brevedad  
 que me ha sido posible: Dios guarde a S. E. muchos  
 años. Pitoria diez y siete de Octubre de mil ochoci-  
 entos ocho. Como Venoz = Manuel de Echanove: Como  
 Señor Conde de Cabaniss - - - - -

Asi resulta de la declaracion original que de  
 volvi rubricada de mi puño de que soy fe, y en  
 consecuencia digeron que haviendose de co-

mun aciendo bajado la expresada taracion  
/ ados millones y ochenta mil Reales vellon de  
ahora para siempre vende a su Magestad, y en  
su Real nombre acha Exmo. Sr. Conde de Suelito  
todas las expresadas fincas, libres de toda carga  
o gravamen que cobreni tene en cinco do mill  
/ nes y ochenta mil Reales, los quales se han de  
pagar desta manera: Dicho Exmo. Entregara  
al Suaves quatrocientos mil Reales en dinero  
efectivo, arasen: cien mil, inmediatamente: otros  
cien mil el treinta de Diciembre de este año: y  
quarenta mil en cada uno de los cinco primeros  
meses del siguiente - - - - -

Que para satisfacer la restante cantidad de un  
millon seiscientos y ochenta mil Reales, admitira  
la Casa de consolidacion esta Escritura como si fue  
se diere metalico en pago de qualquiera finca o  
fincas que comprare el Suaves de las mandadas  
vender en toda la Extension del Reino; Entendiend  
don su Magestad concha Casa para reintegrarla,  
Eximido el Suaves de toda responsabilidad con ella.  
Que aunque, por su Magestad concha concha se  
deven entender y Entienden dispensados todos  
los requisitos de citacion al inmediato libre  
por en el su mayorazgo, informacion de utilidad

y otros qualesquiera que para enagenar cosas vin-  
 culadas sean en otros casos menester, los dispensa  
 en mayor abundamiento de Excmo Anombre de su  
 Magestad, bajo la condicion de que el valor de las  
 referidas fincas, o las que con el comprare el valor  
 que quede subrogado en ~~lugar~~ de ellas a favor  
 del mismo mayorazgo, con todas las cargas o gra-  
 vámenes que tengan - - - - -

Que esta venta no hace causa ni otro al-  
 guno ni pension a que otras qualesquier ventas  
 se hallen sujetas, pues de todo ha de ser Excmo, an-  
 como del deponito, de parte alguna de su precio, ni  
 porcion involuntaria de él, y demas prescripto  
 para otros casos por Reales providencias - - - - -

Que la referida venta, bajo las expresadas condicio-  
 nes hace el Marques por si, y Anombre de sus hijos,  
 herederos y subcesores en dicho mayorazgo, declaran-  
 do que dichas fincas le corresponden como legiti-  
 mo y pacifico poseedor de él: que la citada can-  
 tidad es el justo precio de ellas: y que si mas va-  
 len pueden valer, hace a favor de su Magestad  
 y sus subcesores gracia y donacion irrevocable  
 del Excmo. que desde hoy para siempre se de-  
 ודהנה y apanta, como tambien a sus herederos  
 y subcesores, del dominio, posesion y otro qual



quien derecho que en dhas fincas les competen;  
y todo lo cede renuncia y tras para con sus conues  
pordientes acciones en su Magestad, para que las  
pore y disponga de ellas como de cosa suya legití-  
mamente adquirida: le confiere el mas amplio  
e inrevocable poder para que se apodere de todas  
ellas constituyendose entre tanto su miquilino  
y precario poseedor: se obliga a que dhas fin-  
cas sean efectivas, y por ellas nadie move-  
ra cuestion alguna, y si alguno lo hiciera sal-  
dran a defenderla el suaves, sus herederos  
y sucesores luego que segun derecho sean re-  
queridos, y la seguiran a sus expensas en todas  
instancias y tribunales hasta desan a su Ma-  
gestad y los sujos en su libre uso y pacifica posesion  
y no pudiendo conseguirlo restituiran lo recibie-  
do en precio; y para la real aprobacion desta  
Escritura me pidieron sus Ex. les diese copias  
testimoniadas de ella, como tambien para  
tomar la correspondiente razon en el oficio de  
Hipotecas desta Ciudad y demas titulos de pen-  
sion. Y para obsequio de todo lo referi-  
do obliga el Excmo Sr. D. Andres Juan Ruiz

à su Magestad y sus subcesiones con las Rentas de  
 su Corona havidos y por haver: y el Ex<sup>to</sup> Señor  
 Marques de Montebueno se obligo por si y  
 sus subcesiones con sus bienes y Rentas presentes y  
 futuros, con expresa renunciacion de todas las  
 cláusulas requisitos y fineras legales para  
 su mayor validacion. Asi lo otorgaron y firmaron  
 manon sus Excelencias anterin el Escrivano  
 y testigos que lo son el Ex<sup>to</sup> Señor Conde de  
 Cabaxas Ministro de estado y Superintendente  
 General de la Real hacienda y dos Señores J<sup>es</sup>es  
 de Honor de Echeverria Alcalde de campo co-  
 misionario y Diputado General de esta Muy No-  
 ble Muy Real y Provincia y J<sup>es</sup>es de Honor de  
 Manu de ovina Alcalde y J<sup>es</sup>es ordinario  
 de esta expresada ciudad y sus subcesion y  
 vecinos de ella = emendado = henta = henta =  
 valga =

El conde de melio El Marques de Montebueno  
 Conde de brevia

de Conde de Cabaxas Pedro de Echeverria

Fran. Javier Ma  
 de Cabaxas

Anterin

estas son copias de esta  
 escritura a las partes

Josef Garcia de  
 Pedro





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE CULTURA

